

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2023, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, Piso 2°, CABA y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo Ramón LOMBARDO, Martín Horacio BENAVIDEZ, Cristina Alicia APES, y Claudia Ivana PEREYRA y Mirta G. RODRIGUEZ, quien lo hace en calidad de Asesora Paritaria, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes aquí firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 y manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan incrementar el valor del Beneficio social "Viatico", establecido en el Art. 27 del CCT 746/17, pasando a un valor, DESDE, el 1 de enero de 2024 de \$2.175 de carácter no remunerativo, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo. Quedando redactado el Art 27 ° del CCT 746/17 de la siguiente manera:

"Artículo 27° Beneficios Sociales: El REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 865 del 25 de Julio de 2013 en expediente N.º 1.554.649/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficio (refrigerio) en especie, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 01/11/23 \$ 870, a partir del 01/12/23 \$ 965 y a partir del 01/01/24 al 31/01/24 \$ 1072 de carácter remunerativo por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes. Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

- B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo establecen el pago de un viático por transporte a cargo del empleador que a partir del 01/01/24 al 31/01/24 \$2175 de carácter no remunerativo, por cada jornada de desempeño del trabajador, sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del artículo 106 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus decretos reglamentarios. Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los artículos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual o quincenal según corresponda

la liquidación de los sueldos respectivos. Quedan excluidas del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera, a saber: contratando micro u ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios.”

2. Se aclara, que el nuevo valor del “Viatico” establecido mediando la presente acta acuerdo, reemplaza el acordado en acta del pasado 16/11/2023 inserta en el EX-2023-137075131- - APN-DGD#MT, en la cláusula 7, cuyo valor para el mes de enero 2024 se estipulaba en \$1475 de carácter no remunerativo.
3. La vigencia del presente incremento es desde el 01/01/2024 hasta el 31/01/2024.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.) El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FONIVA

FAIA

The image displays a collection of handwritten signatures. On the left side, under the heading 'FONIVA', there are approximately 10 signatures in black and blue ink. On the right side, under the heading 'FAIA', there are approximately 6 signatures in black and blue ink. The signatures vary in style, including cursive and more formal block-like handwriting.